LEGIS móvil
www.legismovil.com

**OBJECIÓN PRESIDENCIAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 125 DE 2013 CÁMARA, 67 DE 2014 SENADO**

*por la cual la Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D. C., 21 de julio de 2015
Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proyecto de ley número 125 de 2013 Cámara, 67 de 2014 Senado**, *por la cual la Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la Ley 382 de 1997 y de dictan otras disposiciones.*

Respetado Señor Presidente:

En atención a la comunicación remitida por la Secretaría General de esa honorable Corporación y mediante la cual se envía el proyecto de la referencia, me permito devolver por razones de inconstitucionalidad la mencionada iniciativa parlamentaria.

RAZÓN DE LA OBJECIÓN POR INCONSTITUCIONALIDAD

El proyecto de ley tiene por objeto vincular a la Nación a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba; de conformidad con lo anterior su articulado modifica la destinación de los recursos de la estampilla pro-desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba, establecida en la Ley 382 de 1997.

En lo relacionado con la constitucionalidad de la iniciativa, es necesario hacer un análisis detallado del artículo 6°, que tal como fue aprobado por el Congreso señala:

*"Artículo 6°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 382 de 1997, el cual quedará así:*

*Artículo 4°. Los Concejos de los Municipios pertenecientes al Departamento de Córdoba deberán hacer obligatorio el uso de la estampilla de acuerdo con la reglamentación dispuesta por la Asamblea Departamental según lo autorizado por la ley".* (Subrayado por fuera del texto).

A juicio de este Gobierno nacional, la obligatoriedad de la estampilla vulnera la autonomía de las entidades territoriales, quebranta el mandato contenido en el artículo 287 de la

Constitución[1] y desconoce el límite que le impone al Legislador el artículo 338 Superior. Así, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia, si bien la creación de tributos territoriales debe estar autorizado por el Legislador, una vez creados por la ley las Asambleas y los Concejos conservan plena autonomía para establecerlos en sus jurisdicciones, administrarlos, manejarlos y utilizarlos.

Al respecto ha señalado la Corte en Sentencia C-1097 de 2001 lo siguiente:
*"Mientras en los tributos de linaje nacional el Congreso goza de poderes plenos, en lo tocante a los tributos territoriales su competencia es compartida con las asambleas y concejos, a menos que se quiera soslayar el principio de autonomía territorial que informa la Constitución[2]".*

Es relevante reiterar que en el marco de la autonomía de las entidades territoriales, la gestión de sus intereses no puede desligarse de la facultad de administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Sobre este tema se ha pronunciado la jurisprudencia constitucional, así:
*"Por su parte, el principio de autonomía de las entidades territoriales tiene que ver con la potestad de autogobierno y manejo de los asuntos propios. Para ello, el artículo 287 de la Carta señaló los componentes básicos de la autonomía como garantía institucional de las entidades territoriales, a saber: (i) capacidad de gobernarse por autoridades propias; (ii) potestad de ejercer las competencias que les correspondan; (iii) facultad de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (iv) derecho a participar en las rentas nacionales. El artículo 287 Superior también advierte que la autonomía de las entidades territoriales se ejerce "dentro de los límites de la Constitución y la ley", con lo cual apunta a preservar el interés nacional y el principio de Estado Unitario. Sin embargo, como lo ha explicado la jurisprudencia constitucional, el Legislador no puede hacer uso indiscriminado de sus atribuciones para despojar por completo la autonomía que la propia Carta pregona para el manejo de los asuntos de interés local"*. (Sentencia C-937 de 2010) (Subrayado por fuera del texto).

De mismo modo, se estaría desconociendo el principio de autonomía de las entidades territoriales en lo que resulta del análisis de lo establecido en el parágrafo del artículo 7° del proyecto de ley que nos ocupa, toda vez que el mismo establece:
*"Parágrafo.* ***La tarifa contemplada en esta ley será del 2% del valor del hecho sujeto al gravamen".*** (Negrillas fuera de texto).
En la medida que tal disposición, a diferencia de lo establecido en el parágrafo del artículo que se pretende modificar (Artículo 5° de la Ley 382 de 1997) que a la letra dice:

---

1 ***"Artículo 287.*** *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*
*1. Gobernarse por autoridades propias.*
*2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
*3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
*4. Participar en las rentas nacionales".*

2 Sentencia C-1097 de 2001 M. P. Jaime Araújo Rentería.

"*Parágrafo*. ***La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor del hecho sujeto al gravamen".*** (Negrillas fuera de texto).

Implica que el legislador sea quien establezca el valor de una tarifa fija para el cobro de la estampilla, desplazando así la autonomía que guardan los entes territoriales para fijar los elementos de la contribución respectiva, o sea, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, así como las tarifas de las mismas, acorde con sus circunstancias y necesidades específicas diferenciales.

Reiteramos a los honorables Congresistas nuestros sentimientos de consideración y respeto.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

Bogotá, D. C, julio 14 de 2015

S.G.2-1834/2015
Doctor
JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN
Presidente de la República
Bogotá, D. C.
Excelentísimo señor Presidente:
Por instrucciones del señor Presidente de esta Corporación, doctor Fabio Raúl Amín Saleme y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 157 numeral 4, 165 y 166 de la Constitución Política y 196 de la Ley 5ª de 1992, comedidamente me permito remitir el Proyecto de ley número 125 de 2013 Cámara, 67 de 2014 Senado, *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.*
El proyecto de ley en mención fue debatido y aprobado por el Congreso de la República en las siguientes fechas:

| |
|---|
| Comisión Cuarta Cámara de Representantes: abril 9 de 2014 |
| Comisión Cuarta Senado de la República: mayo 13 de 2015 |
| Plenaria de la Cámara de Representantes agosto 5 de 2014 |
| Plenaria del Senado de la República: junio 10 de 2015 |
| Plenaria Senado de la República Conciliación: junio 17 de 2015 |
| Plenaria Cámara de Representantes Conciliación: junio 17 de 2015 |

*Jorge Humberto Mantilla Serrano,*
Secretario General.

Anexo:Expediente Legislativo en un tomo (III) folios Dos (2) textos de ley.

**LEY…**

*por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba, ubicada en el departamento de Córdoba, y se une al regocijo de toda su comunidad universitaria.

Artículo 2°. El Gobierno nacional, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 334, 341, 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios, podrá, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestales, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que permitan ejecutar y entregar al servicio de la comunidad universitaria de la Universidad de Córdoba, departamento de Córdoba, las siguientes obras de infraestructura y fortalecimiento del recurso humano:

a) Construcción y dotación de una nueva biblioteca central;

b) Construcción y dotación del edificio del Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba;

c) Construcción y dotación del Centro de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Córdoba;

d) Construcción y dotación del Conservatorio de artes y música de la Universidad de Córdoba;

e) Construcción y dotación del Coliseo cubierto de la Universidad de Córdoba;

f) Remodelación y Adecuación de la Infraestructura Física y Tecnológica actual de la Universidad de Córdoba.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del departamento Nacional de Planeación.

Artículo 5°. Modifíquese la destinación de los recursos de la estampilla "Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba" establecida en el artículo 1° de la Ley 382 de 1997, el cual quedará así:

*"Artículo 1°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Córdoba para que ordene la emisión de la estampilla "Prodesarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba", cuyo producido se destinará a: Construcción y adecuación de infraestructura física, estudios previos e interventorías de los mismos; adquisición de equipos de laboratorios para docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico; dotación de bibliotecas, adquisición de nuevas tecnologías y adecuación de la infraestructura tecnológica; pago del pasivo pensional de la Universidad; funcionamiento de los programas académicos en los municipios del departamento de Córdoba y reducción de la deserción estudiantil mediante beca y apoyo económico a los estudiantes destacados académicamente, que garanticen su permanencia en el sistema educativo".*

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 382 de 1997, el cual quedará así:

*"Artículo 4°. Los Concejos de los municipios pertenecientes al departamento de Córdoba deberán hacer obligatorio el uso de la estampilla de acuerdo con la reglamentación dispuesta por la Asamblea Departamental según lo autorizado por la ley".*

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 382 de 1997, el cual quedará así:

*"Artículo 5°. El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley y corresponderá al Consejo Superior de la Universidad de Córdoba establecer en el presupuesto anual de la Universidad, las cantidades y porcentajes que se destinarán a cada ítem de acuerdo con la ley".*

*Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley será del 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.*

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*José David Name Cardozo.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Fabio Raúl Amín Saleme.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

**Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.582 del jueves 23 de julio del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)**